PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Noviembre de 2014	6a. época	5237

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL
ORGANISMOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se amplia el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014, respecto del inicio de Sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
....................................Pág. 6

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha 11 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5149, el 18 del mismo mes y año, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román, dejándolo sin efecto legal alguno; y por el que se concede pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román.
....................................Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Doscientos Noventa y Tres, de fecha 07 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5169 el 19 del mismo mes y año, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio, dejándolo sin efecto legal alguno; y por el que se le concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio.
....................................Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se designan a cinco Comisionados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.
....................................Pág. 56

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se modifica el artículo 66, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos. 18777
....................................Pág. 62

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos. 18777
....................................Pág. 65

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción I, del artículo 64, de la Ley Estatal de Fauna. 21505
....................................Pág. 66

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos. 57761
....................................Pág. 68

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el artículo 14, de la Ley de Mercados del Estado De Morelos. 7117
....................................Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA.- Por el que se adiciona un segundo párrafo, al artículo 138, de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Morelos. 33504
.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se adiciona una fracción para ser XVII y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XVII y XVIII para ser XVIII y XIX del artículo 6, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos. 21795
.....Pág. 83

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se instituye el primero de abril de cada año, como "Día del Ayudante Municipal".
.....Pág. 86

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción V, del artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 33504-I
.....Pág. 87

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el artículo 7 y se adiciona, en el Título Tercero denominado de la Organización del Instituto, un Capítulo V que se denominará "Del Consejo Consultivo" con tres artículos que serán 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter, en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos. 21795-I
.....Pág. 91

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se reforma el artículo 28, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 33504-II
.....Pág. 93

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se adiciona la fracción VI recorriéndose la fracción VI para quedar como VII del artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 33504-III
.....Pág. 96

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción XX, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 33504-IV
.....Pág. 98

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos. 84193
.....Pág. 100

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos. 56153 18771
.....Pág. 109

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se adiciona una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser V y VI, en el artículo 10, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos. 65018
.....Pág. 112

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos. 65018-I
.....Pág. 115

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona la fracción XIII, al artículo 6, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos. 78651
.....Pág. 116

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se declara Benemérita a la Escuela Secundaria No.1 "Froylán Parroquín García", de Cuernavaca, Morelos.
.....Pág. 119

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el último párrafo, del artículo 71, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. 6558
.....Pág. 122

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos. 6539
.....Pág. 125

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. 57751
.....Pág. 130

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman el párrafo primero del artículo 13, párrafo primero del artículo 17, párrafo segundo del artículo 28, párrafo primero del artículo 59, artículo 76, artículo 115, artículo *130, párrafo segundo, del artículo 131, párrafo segundo, del artículo 154, párrafo primero, del artículo 158, párrafos primero y segundo, del artículo 182, fracción I. del artículo 188 y el artículo 192, todos ellos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos. 57615
.....Pág. 133

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *213 Quintus.- ...

I a la VII. ...

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de mayo del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2350/2014, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual en su interior menciona la figura de procurador y procuraduría y el día 26 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172. La nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS	
Articulo *46.- ...	Artículo *46.- El Sistema Estatal estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias, recayendo su suplencia en el servidor público de inmediata jerarquía inferior que éstos designen:
I a la V ...	I a la V (...)
VI.- Procuraduría General de Justicia del Estado;	VI. Fiscalía General del Estado de Morelos.
VII a la IX ...	(...)
...	
SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.	SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.
Artículo *57.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos:	Artículo *57.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos:
I a la II ...	I a la II (...)
III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; IV a la XIX ...	III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos; (...)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, así como también la denominación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establecen entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que el legislador erróneamente transcribió el párrafo primero y omitió aludir de la fracción VII a la IX, del artículo 46, así como también el iniciador omitió mencionar sobre las fracciones IV a la XIX, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; lo anterior es así, puesto que se advierte que en dicho precepto 46 contempla un párrafo más que no sufre modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular, es decir, estableciendo dicho signo de puntación por cada párrafo que no es objeto de reforma, así como también mencionar las fracciones contempladas en los dispositivos legales que nos ocupan, ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, derivado de que el iniciador en su articulado no precisa que párrafo y fracciones de los aludidos artículos son materia de reforma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica únicamente el articulado de la propuesta de reforma, quedando de la siguiente manera:

Artículo *46.- ...

I a la V ...

VI.- Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII a la IX ...

...

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo *57.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos:

I a la II ...

III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos;

IV a la XIX ...

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 Y 57, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI, del artículo 46, así como el título de la sección séptima y la fracción III, del artículo 57, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *46.- ...

I a la V ...

VI.- Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII a la IX ...

...

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo *57.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos:

I a la II ...

III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos;

IV a la XIX ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad, con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de mayo del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 17, 28, 59, 76, 115, 130, 131, 154, 158, 182, 188 y 192, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2348/2014, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 17, 28, 59, 76, 115, 130, 131, 154, 158, 182, 188 y 192, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona la figura de procurador y procuraduría y el día 26 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172. La nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro: